

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC II

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 8 DE MARZO DE 1995

Nº 22.737

## CONTENIDO

CAJA DE SEGURO SOCIAL CONTRATO No. 072-94- A.L.D.N.C. Y A. (De 13 de febrero de 1995) "CONTRATO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA MARVIL, S.A.".....	Pág. Nº 1
CONTRATO No. 085-94- A.L.D.N.C. Y A. (De 13 de febrero de 1995) "CONTRATO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA DROGUERIA RAMON GONZALEZ REVILLA, S.A.".....	Pág. Nº 2
CONTRATO No. 110-94- A.L.D.N.C. Y A. (De 13 de febrero de 1995) "CONTRATO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA SCIENTIFIC PRODUCTS CORP.".....	Pág. Nº 4
CONTRATO No. 123-94- A.L.D.N.C. Y A. (De 13 de febrero de 1995) "CONTRATO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA C. G. DE HASETH Y CIA., S.A.".....	Pág. Nº 5
CONTRATO No. 129-94- A.L.D.N.C. Y A. (De 13 de febrero de 1995) "CONTRATO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA C. G. DE HASETH Y CIA., S.A.".....	Pág. Nº 6
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Fallo del 26 de enero de 1995.....	Pág. Nº 8

ARABIA...  
DEPTO. DE COORDINACION  
ARCHIVO Y MEDIOAMBIENTE

## AVISOS Y EDICTOS

### CAJA DE SEGURO SOCIAL CONTRATO No. 072-94- A.L.D.N.C. Y A. (De 13 de febrero de 1995)

Entre los suscritos, a saber, LIC. RICARDO A. MARTINELLI R., varón panameño, mayor de edad, empresario, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-190-239, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra el SRA. NAVIDAD VILANOVA DE RICHIA, mujer, panameña, con Cédula de Identidad Personal No. 8-193-714, vecina de esta ciudad, con domicilio en San Francisco No. 17, Calle 82, en su carácter de Representante Legal de la empresa MARVIL, S.A., ubicada en Avenida Perú No. 24-26, ciudad de Panamá, debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Tomo 390, Folio 247, Asiento 54722 del Registro Público sección de personas Mercantiles, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 2(Región No. 3), celebrada el 25 de febrero de 1994, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No. 9235-94-J.D. de 9 de junio de 1994, la cual faculta al Director General, para que adquiera los productos detallados en el presente Contrato del proveedor MARVIL, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.** Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA en cuanto al suministro y venta de 3,959 CAJAS x 1,000 CAPSULAS DE 250mg. DE CEFALEXINA (OSPEXIN) (PRESENTACION EN BLISTER), Código 1-01-0619-41, que en adelante se denominará el PRODUCTO, con un precio de \$7,58.45 x 1,000, para un monto total de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CHATROCIENTOS TRES BALBOAS CON 55/100 (87,231,403.55);

**SEGUNDA.** EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Revisión No. 7860, emitida el día 13 de diciembre de 1993, por LA CAJA, entendiéndose que esta Revisión forma parte del presente contrato;

**TERCERA.** EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

**CUARTA.** EL CONTRATISTA, se obliga a que todas las CAJAS tengan la identificación en forma individual: número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. No se aceptarán más de cuatro lotes por entrega. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS y al empaque interior por unidad (CAJAS) y cada Blister de la siguiente manera: nombre genérico, dosis, fecha de fabricación, fecha de vencimiento y número de lote, además debe incluir lo siguiente: CSS-PANAMA, C.No. 072-1994;

**QUINTA.** EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

**SEXTA.** EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborales en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 días calendario para la primera entrega que consiste en 1,980 C X 1,000, y de 120 días calendario la segunda entrega de 1,979 C X 1,000, a partir de la vigencia del presente contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

**SEPTIMA.** EL CONTRATISTA, se obliga a constituir fianza de cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.  
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.  
SUBDIRECTORA

### OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.50

Dirección General de Ingresos  
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES  
Mínimo 6 Meses en la República: B/18.00  
Un año en la República B/36.00  
En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEPTIMA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

**DECIMAL:** EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEPTIMA de este contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

**NOVENA:** En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento No. 81810103 expedida por la Compañía ASSA CIA. DE SEGUROS, S.A., por la suma de VEINTITRES MIL CIENTO CUARENTA BALBOAS CON 35/100 (B/.23,140.35), que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

**DECIMAL:** EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

**DECIMA PRIMERA:** EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen del LABORATORIO BIOCHEMIE GmbH (AUSTRIA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

**DECIMA SEGUNDA:** EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

**DECIMA TERCERA:** EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o reductorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente;

**DECIMA CUARTA:** Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de DOSCIENTOS TREINTA E UN MIL CUATROCIENTOS TRES BALBOAS CON 55/100 (B/.231,403.55), precio C.I.F., Panamá sin impuestos entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

**DECIMA QUINTA:** EL CONTRATISTA, conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

**DECIMA SEXTA:** EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

**DECIMA SEPTIMA:** LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causas de Resolución, dadas en el Artículo 63 del Código Fiscal de la República de Panamá;

**DECIMA OCTAVA:** los gastos y ramos fiscales que causare este Contrato, serán por cuenta del EL CONTRATISTA;

**DECIMA NOVENA:** Se añaden y suman ramos fiscales, por el punto uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, es decir, por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN BALBOAS CON 40/100 (B/.231.40), más el timbre de PAF Y SEGURIDAD SOCIAL;

**VEGESIMA:** La erogación que el presente Contrato ocasiona, se le imputará al Renglón 10-0-2-08-08-244-0 215,295.33  
Teleproceso 1-10-0-2-08-08-244-0 10,124.44  
1-10-0-2-0-08-00-244 231,795.35  
1-10-0-2-0-08-00-244

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1994;

**VEGESIMA PRIMERA:** El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuenta con todas las aprobaciones y formalidades que la ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones;

Para constancia de lo acordado, se firmó y expedió el presente documento en la ciudad de Panamá, a las 23:05 horas del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995).

FOR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL  
LIC. RICARDO A. MARTINELLI B.  
Director General

FOR EL CONTRATISTA  
NAVIDAD V. DE RIVERA  
Representante Legal

REPRESENTE:

LIC. ARISTIDES BOMBARDI GONZALEZ  
Contratista General de la República  
Panamá, 13 de febrero de 1995

CAJA DE SEGURO SOCIAL  
Dirección General de Ingresos y Rentas  
Módulo de Ventas y Cobros de Seguro

CAJA DE SEGURO SOCIAL  
CONTRATO No. 855-94-ALD-DC-Y-A  
De 13 de febrero de 1995

Entre los suscritos, a saber, LIC. RICARDO A. MARTINELLI B., varón panameño, mayor de edad, empresario, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-180-293, en su carácter de DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra la SRA. REBECA AYALA DIAZ, mujer, panameña, con Cédula de Identidad Personal No. 6-11-587, vecina de esta ciudad, con domicilio en Calle 47 No. 99-204, Bella Vista, en su carácter de Representante Legal de la empresa DROGUERIA RAMON GONZALEZ REVILLA, S.A., ubicada en Calle Mauricio Pidanque y VEN, ciudad de Panamá, debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita en la Tomo 667, Folio 78, Asiento 118405 del Registro Público sección de personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 8 (Renglón No. 11), celebrada el 18 de febrero de 1994, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO

**SOCIAL**, emitida mediante Resoluciones No. 9179-94-J.D. de 27 de junio de 1994, la cual faculta al Director General, para que adquiera los productos detallados en el presente Contrato del proveedor **DROGUERIA RAMON GONZALEZ REVILLA, S.A.**, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA** en cuanto al suministro y venta de 17,900 CAJAS X 60 COMPRIMIDOS EN BLISTER DE DIAMICRON SONG. (GLUCICADA 50mg.). Código 01-0721-60, que en adelante se denominará **EL PRODUCTO**, con un precio de B/.10.08 C X 60, para un monto total de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.272,160.00); /**

**SEGUNDA:** **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar a **LA CAJA**, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 2662, emitida el día 28 de diciembre de 1993, por **LA CAJA**, entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato.

**TERCERA:** **EL CONTRATISTA**, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

**CUARTA:** **EL CONTRATISTA**, se obliga a que todas las CAJAS tengan la identificación en forma individual, número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 12 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. No se aceptarán más de cuatro lote de entrega. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS, y al empaque interior por unidad (CAJA) de la siguiente manera: **USS-PANAMA, C-No. 085-1994;**

**QUINTA:** **EL CONTRATISTA**, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para **LA CAJA;**

**SEXTA:** **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar y **LA CAJA** a recibir en moras laborables en el Depósito General de Medicamentos de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de **LA CAJA**, en un término de 60 y 120 días calendario cada entrega de 15,500 X 60 Comp., respectivamente, a partir de la vigencia del presente contrato. Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, **EL CONTRATISTA**, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

**SEPTIMA:** **EL CONTRATISTA**, se obliga a constituir Fianza de cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de **LA CAJA** y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de **LA CAJA** en concepto de multa, si **EL CONTRATISTA** no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

**OCTAVA:** **EL CONTRATISTA**, se obliga a pagar a **LA CAJA**, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este contrato. La suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

**NOVENA:** En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, **EL CONTRATISTA**, presenta la Fianza de Cumplimiento No. 1182340 expedida por la Compañía ANSA CIA. DE SEGUROS S.A. por la suma de VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS BALBOAS

**SOLAMENTE (B/.27,216.00)**, que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente **EL PRODUCTO** por **LA CAJA;**

**DECIMA:** **EL CONTRATISTA**, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a **LA CAJA**, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

**DECIMA PRIMERA:** **EL CONTRATISTA**, se obliga a que los productos que vende a **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, provienen de **LABORATORIOS SERVICER DE FRANCIA** y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

**DECIMA SEGUNDA:** **EL CONTRATISTA**, se obliga a que **EL PRODUCTO** que vende a **LA CAJA**, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera **LA CAJA;**

**DECIMA TERCERA:** **EL CONTRATISTA**, se obliga a sanear a **LA CAJA**, por todo vicio oculto o redbitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que demostrare o llegare a conocimiento de **LA CAJA**, por el organismo administrativo de control de calidad correspondiente;

**DECIMA CUARTA:** Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.272,160.00)**, Precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregados en el Depósito General de Medicamentos de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, ciudad de Panamá; que **LA CAJA** pagará sesenta (60) días después de recibido **EL PRODUCTO**, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

**DECIMA QUINTA:** **EL CONTRATISTA**, conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

**DECIMA SEXTA:** **EL CONTRATISTA**, acepta que todos los pronunciamientos de **LA CAJA**, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

**DECIMA SEPTIMA:** **LA CAJA**, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

**DECIMA OCTAVA:** los gastos y timbres fiscales que ocasionen este Contrato, serán por cuenta de **EL CONTRATISTA;**

**DECIMA NOVENA:** Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, es decir, por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS BALBOAS CON 16/100 (B/.272.16)**, más el timbre de **PAJ Y SEGURIDAD SOCIAL;**

**VIGESIMA:** La erogación que el presente Contrato ocasiona, se le imputará al Renglón 1-10-0-1-0-08-38-14-5-0 253,124.80  
1-10-0-2-0-08-38-14-5-0 172,130.00

Teleproceso  
1-10-0-1-0-08-00-214  
1-10-0-2-0-08-00-244

del Presupuesto de Rentas y Gastos de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, del año de 1994;

**VIGESIMA PRIMERA:** El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que **LA CAJA** notifique por escrito al **CONTRATISTA**, las antes referidas aprobaciones;

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL  
LIC. RICARDO A. MARTINELLI B.  
Director General

POR EL CONTRATISTA  
REBECA AYALA DIAZ  
Representante Legal

REFIRIENDO:

LIC. ARISTIDES ROMERO GONZALEZ  
Contrata General de la República  
Panamá, 13 de febrero de 1995

CAJA DE SEGURO SOCIAL  
Dirección Nacional de Compra y Abasto  
Sector de "Vinculación de la Empresa"

CAJA DE SEGURO SOCIAL  
CONTRATO No. 119-94-ALD.M.C. y A.  
(De 13 de febrero de 1995)

Entre los suscritos, a saber, LIC. RICARDO A. MARTINELLI B., varón, panameño, mayor de edad, Empresario, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-190-293, en su carácter de Director General y Representante Legal de la Caja de Seguro Social, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, SR. OSVALDO E. HERNANDEZ, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 8-79-150, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle 37 #1, Balcón Vista, en su carácter de Representante Legal de la empresa SCIENTIFIC PRODUCTS CORP., ubicada en Calle 37 #2, Balcón Vista, Ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita al folio 21117, Imagen 13, Ficha 205822 del Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la licitación Pública No. 0-93 (Renglón No.1) (II-CONVOCATORIA), celebrada el 13 de abril de 1994, y en la autorización de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, emitida mediante Resolución No. 9469-94-J.D., de 21 de julio de 1994, la que faculta al Director General para obtener LOS EQUIPOS, detallados en el presente Contrato del proveedor SCIENTIFIC PRODUCTS CORP., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes declaran y en este sentido convienen, que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro e instalación de CUATRO (4) EQUIPOS NUEVOS RADIOGRAFICOS, por un precio de \$59,542.00 c/u, lo cual alcanza un monto total de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO BALBOAS SOLAMENTE (\$238,168.00); y

**ESPECIFICACIONES DE LOS EQUIPOS:**

CUATRO (4) EQUIPOS NUEVOS RADIOGRAFICOS.

**TM 40-69240- GENERADOR:**

GENERADOR DE RAYOS X, TRIFASICO DE ALTA FRECUENCIA, CAPACIDAD DE 600 M.A., 125 K.V.P., 40 K.W., 208-240.

**CARACTERISTICAS:**

600 m.a. con 60 k.v.p.

400 m.a. con 100 k.v.p.

300 m.a. con 125 k.v.p.

TOTALMENTE CONTROLADO POR DOBLE MICROPROCESADOR. RANGO DE K.V.P. DESDE 40 A 125, EN PASOS DE 1 K.V.P.

TIEMPO DE EXPOSICION DESDE MILI-SEGUNDOS HASTA 6 SEGUNDOS.

LECTURA DIGITAL DE TODOS SUS PARAMETROS, K.V.P., M.A.,

M.A.S., Y TIEMPOS.

SELECTORES PARA BUCKYS, TOMOGRAFIA Y AUXILIAR.

CIRCUITOS DE PROTECCION DE TUBO DE RAYOS X, INDICADORES DE CARGA Y DISPONIBILIDAD DE CARGA PARA TUBO DE RAYOS X.

PROGRAMACION ANATOMICA RADIOGRAFICA (A.R.P.).

CONTROL AUTOMATICO DE EXPOSICION (A.E.C.).

SISTEMA COMPUTARIZADO PARA AUTO-DIAGNOSTICO DEL EQUIPO.

**CTE 15-MESA RADIOGRAFICA**

MESA PARA ESTUDIOS RADIOGRAFICOS CON BASCULAMIENTO MOTORIZADO DE VELOCIDAD VARIABLE, DESDE 90 GRADOS VERTICAL, HASTA 15 GRADOS TRENDELEBURG, CON PARADAS AUTOMATICAS Y CIRCUITOS DE SEGURIDAD.

SUPERFICIE DESLIZABLE EN LAS CUATRO VIAS (4) CON CENTRO AUTOMATICO.

INTERRUPTORES TIPO MEMBRANA, CON INDICADORES DIGITALES DE MOVIMIENTOS.

BUCKY RECIPROCATIVO DE ALTA VELOCIDAD, CONTROLADO POR MICROPROCESADOR.

REJILLA 10:1, 103 LINEAS, FOCALIZACION 36 a 42 PULGADAS.

FINES.

DISPONIBILIDAD PARA TOMOGRAFIA LINEAL.

SOPORTE DE PIE, HOMBROS, CADERA, MANO DE COMPRESION Y AGARRADERAS.

**SEVILLE-PORTA TIPO RADIOGRAFICO:**

PORTA-TUBO TIPO PISO PIEDO O PASEO, CON ANILLOS RECIPROCOS DENTRO Y FUERA DE LA MESA; LONGITUDINAL, VERTICAL, LATERAL Y GIRO DEL TUBO SOBRE SU EJE HORIZONTAL, FINES ELECTRO-MAGNETICOS.

CONTROLES TIPO MEMBRANA AL ALCANCE DE LA MANO CON LECTURA DIGITAL EN PULGADAS, CENTIMETROS Y GRADOS, PUNTO FOCAL, MESA,

BUCKY Y PISO.

GIRO DE LA COLUMNA PARA RADIOGRAFIAS LATERALES.

DISPONIBILIDAD PARA TOMOGRAFIA LINEAL.

**TUBO RADIOGRAFICO:**

ANODO GIRATORIO, DOBLE PUNTO FOCAL 1.1-2.0 mm, 430,000 H.U., CAPACIDAD EN K.W. DE ACUERDO A LA CAPACIDAD DEL GENERADOR.

CABLES ALTA TENSION.

**COLIMADOR RADIOGRAFICO:**

COLIMADOR MULTIPLANO CON LAMPARA DE PROYECCION DE HALOGENO E INDICADORES, MESA BANDEJA BUCKY.

ESPEJO RETRACTIL PARA FACIL INSPECCION DE VENTANILLA DE TUBO RAYOS X.

CONO DE IMPRESION.

**SEGUNDA:** CONTRATISTA, se obliga a que LOS EQUIPOS que vende a LA CAJA, sean nuevos y sin defectos, garantizados contra deficiencias de fabricación e instalación, hasta por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha en que LA CAJA los haya aceptado a satisfacción. Esta garantía cubrirá las piezas y mano de obra, incluyendo los tubos, sin costo adicional para LA CAJA. EL CONTRATISTA, se obliga así mismo a garantizar el suministro de piezas y repuestos que LA CAJA necesite para LOS EQUIPOS en un plazo razonable y a contar con taller de mantenimiento, piezas de repuesto y personal técnico y especializado, en el mantenimiento y reparación de LOS EQUIPOS;

**TERCERA:** EL CONTRATISTA, se compromete a capacitar al personal que tendrá a su cargo el manejo de LOS EQUIPOS sin costo alguno para LA CAJA, de igual manera se compromete a entregar LOS EQUIPOS con diagramas que permitan su reparación sin dificultades, además al entregar los mismos incluirán en los CAJAS: catálogos, manual de métodos, manual de operador, lista de partes y accesorios, manual de mantenimiento y manual (todo en idioma español preferiblemente).

**CUARTA:** EL CONTRATISTA, se obliga a suministrar en LA CAJA, LOS EQUIPOS descritos en la cláusula PRIMERA, conforme con las Reguisticiones 8077, 8078, 8079 y 8080 del 6 de marzo de 1991, por LA CAJA, entendiéndose que estas Reguisticiones forman parte del presente Contrato, al igual que las especificaciones descritas en el pliego de normas y su oferta;

**QUINTA:** EL CONTRATISTA, hará por su cuenta los gestiones necesarias para la entrega de LOS EQUIPOS contratados y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

**SEXTA:** EL CONTRATISTA, se obliga a entregar e instalar y LA CAJA a recibir, en horas laborables, en:

Hospital de Chojo (Departamento de Pediatría Médica)

Hospital de Almirante (Departamento de Radiología Médica)-

provincia de Bocas Del Toro;

Policlínica San Juan de Dios (Departamento de Radiología

Médica)-provincia de Los Santos;

Hospital Próspero Meléndez (Departamento de Radiología

Médica)-provincia de Colón. LOS EQUIPOS descritos en la

cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 120 días calendario para entregarlos y 60 días

calendario para instalarlos, a partir de la vigencia del presente Contrato;

**SEPTIMA:** EL CONTRATISTA, se obliga a constituir fianza de cumplimiento por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato o la firma del mismo, garantía de entrega de EQUIPO dentro del plazo establecido en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas y métodos y en los términos de este Contrato.

Dicho monto ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega de LOS EQUIPOS, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

**OCTAVA:** EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del EQUIPO, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del Contrato, dividido entre treinta (30).

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA EL CONTRATISTA presenta la Planza de Cumplimiento No. 04.01.7044.00 expedida por la Compañía NACIONAL DE SEGUROS S.A. por la suma de VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON 80/100 (B/23.108,00), que representa el 10% del monto total del Contrato. Este Planza de Garantía se montará vigente durante un (1) año después de entregados LOS EQUIPOS a plena satisfacción de LA CAJA.

CAJA DE SEGURO SOCIAL  
CONTRATO No. 123-94 - A.L.D.N.C. Y A.  
(De 13 de febrero de 1995)

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

Entre los suscritos, a saber: LIC. RICARDO A. MARTINELLI S., Varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. S-190-195, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y Representante LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, por una parte, y por la otra, CHRISTIAN G. DE HASETH, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. S-105-1012, con domicilio en URBANIZACION MARBELLA EDIFICIO RIO MAR, en su carácter de Representante Legal de la Empresa C. G. DE HASETH Y CIA., S.A., ubicada en CALLE 50, 455, ciudad de Panamá, debidamente constituido, según las leyes de la República e inscrita a Tomo 418, Folio 449, y Asiento 8470 del Registro Público sección de personas Mercantiles, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 10-94 (Rendón No. 1), celebrada el 21 de febrero de 1994, y en la autorización de la Junta Directiva de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No. 9519-94-J.D., de fecha 25 de agosto de 1994, la cual faculta al Director General, para que suscriba los productos detallados en el presente Contrato del proveedor C. G. DE HASETH Y CIA., S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS EQUIPOS que vende a la Caja de Seguro Social, provenga del fabricante GENERAL X RAY CORPORATION (G.S.A.) y garantía su correcta en su uso correcto para el que están destinados.

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS EQUIPOS que vende a LA CAJA, cuantán con el Certificado Técnico de la Unidad de Normas y Equipamientos de la Caja de Seguro Social, emitido el día 18 de mayo de 1994:

DECIMA TERCERA : Las partes contratantes acuerdan que el precio total de LOS EQUIPOS entregados en tiempo oportuno, es por la suma única de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CINCO SESENTA Y OCHO BALBOAS SOLOAMENTE (\$238.168,00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado e instalados en : Hospital de Chopo (Departamento de Radiología Médica); Hospital de Almirante (Departamento de Radiología Médica)-provincia de Bocas Del Toro; Policlínicas San Juan de Dios (Departamento de Radiología Médica)-provincia de Los Santos; Hospital Próspero Meléndez (Departamento de Radiología Médica)-provincia de Colón; que LA CAJA pagará en un término de sesenta (60) días calendario, después de entregados e instalados LOS EQUIPOS y funcionando a entera satisfacción, contra presentación de cuenta:

PRIMERA: Las partes declaman y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA en cuanto al suministro y venta de 19,000 AMPOLLAS DE PENICILINA ANTIPESEUDMONICA I.M., I.V. PIPERACILINA SOBICLA DE 4g. I.M., I.V., O TICARCILINA AMPOLLA 5g., I.M., I.V. (PIPRIL), Código 1-02-0711-01, que en adelante se denominará EL PRODUCTO, con un precio de \$7,719 X AMPOLLA, para un monto total de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS BALBOAS SOLOAMENTE (\$147.309,00):

DECIMA CUARTA : EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento por ningún concepto. La Caja de Seguro Social, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato:

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Originales, con respecto a la Resolución No. 8409, emitida el día 11 de enero de 1994, por LA CAJA, entendiéndose que esta Resolución forma parte del presente Contrato:

DECIMA QUINTA : EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia:

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad:

DECIMA SEXTA : LA CAJA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón del incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además si concurriera una o más de las causas de Resolución determinadas en el Artículo 66 del Código Fiscal de la República de Panamá:

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todas las AMPOLLAS, tengan la identificación en forma individual, número de lote, nombre del PRODUCTO, fecha de expiración, prohibiendo envase y concentración en cada envase. (Etiquetas y Etiqueta en idioma Español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades en cada lote. La forma de vencimiento del PRODUCTO no será menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. No se aceptarán más de cuatro lotes por entrega. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS Y Cajas, y al esticaje interior por unidades (AMPOLLA) de la siguiente manera: CSE/PANAMA, D-Nº. 103-1994:

DECIMA SEPTIMA : Los gastos y timbres fiscales que ocasiona el presente Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA:

DECIMA OCTAVA : Se advierten y anulan timbres fiscales por el uso por ciento (1%) del monto total del Contrato o sea la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO BALBOAS CON 17/100 (B/23.108,17), por el suero de PAI Y SEGURIDAD SOCIAL:

DECIMA NOVENA : La estampilla que el presente Contrato ocasiona, se registrará al Sésimo:

REGISTRO TELEFONICO :  
del presupuesto de Rentas y Gastos de la Caja de Seguro Social del año 1993:

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se contabilizará como una donación para LA CAJA:

VIAGESINA : El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todas las plazas establecidas en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA ratifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborales en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendario, cada entrega de 19,000 Ampollas, respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día hábil.

Para constancia de lo acordado se firma y acepta el presente documento en la ciudad de Panamá, día 17 de mes de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL  
LIC. RICARDO A. MARTINELLI S.  
Director General

POR EL CONTRATISTA  
OSVALDO E. HERNANDEZ  
Representante Legal

REFERENCIO:

LIC. ALBERTO DOMERO GONZALEZ  
Corredor General de la República  
Panamá, 13 de febrero de 1995

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir fianza de cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantizando su entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SESTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA

en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

**OCTAVA:** EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la Cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

**NOVENA:** En cumplimiento de la cláusula séptima, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento No. ALBILAN expedida por la Compañía ASSA CIA. DE SEGUROS, S.A. por la suma de VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE (\$7,217,500.00), que representa el 10% del monto del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

**DECIMA:** EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

**DECIMA PRIMERA:** EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del fabricante LEADER PIPERACILLIN INC. (PUERTO RICO) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

**DECIMA SEGUNDA:** EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del MINISTERIO DE SALUD, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA.

**DECIMA TERCERA:** EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o reductorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherente al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad Correspondiente.

**DECIMA CUARTA:** Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno es por la suma única de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (\$2,117,500.00)**, precio C.I.F., Panamá sin impuestos entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará sesenta (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

**DECIMA QUINTA:** EL CONTRATISTA, conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

**DECIMA SEXTA:** EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

**DECIMA SEPTIMA:** LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resultado administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

**DECIMA OCTAVA:** Los gastos y timbres fiscales que occasiona este Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA;

**DECIMA NOVENA:** Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE BALBOAS CON CINCUENTA (B/.217.50)**, más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

**VIGESIMA:** La erogación que el presente Contrato ocasiona, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-04-00-244  
1-10-0-4-0-04-01-244

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1994;

**VIGESIMA PRIMERA:** El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo cotizado, se firmó este presente documento en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL  
LIC. RICARDO A. MARTINELLI B.  
Director General

POR EL CONTRATISTA  
CHRISTIAAN G. DE HASETH  
Representante Legal

REFERENCIAS:

LIC. ARBITRES ROMERO GONZALEZ  
Comandante General de la República  
Panamá, 13 de febrero de 1995

CAJA DE SEGURO SOCIAL  
Dirección General de Compra y Abasto  
Sección de Mercaderías de los Entregados

CAJA DE SEGURO SOCIAL  
CONTRATO No. 129-94-ALD.R.C. y A.  
(De 13 de febrero de 1995)

Entre los suscritos, a saber, LIC. RICARDO A. MARTINELLI B., varón panameño, mayor de edad, empresario, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-100-198, en su carácter de DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra el SR. CHRISTIAAN G. DE HASETH, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 8-100-1010, vecino de esta ciudad, con domicilio en Urbanización Marbella Edificio Río Mar, en su carácter de Representante Legal de la empresa C. G. DE HASETH Y CIA., S.A., ubicada en Vía Cincuentenario, ciudad de Panamá, decididamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Tomo 118, Folio 149 y Asiento 89472 del Registro Público sección de personas Mercantiles, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Inscripción Pública No. 10047 (enclaves No. 4 y 10), celebrada el 11 de febrero de 1994, y en la autorización de la Junta Directiva de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resoluciones No. 9504 y 9505-94-J.D. de 25 de agosto de 1994, las cuales facilitan al Director General, para que adquiera los productos detallados en el presente Contrato del proveedor C. G. DE HASETH Y CIA., S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA en cuanto al suministro y venta de:

Renglón No. 4: 3,100 VIALES X 10ml. DE INSULINA REGULAR (HUMANA) 100U./ml. S.C.I.M. (HUMULIN L), con un precio de B/.5.236, por la suma de B/.16,230.00, Código 01-0712-01.

Renglón No. 10: 32,100 VIALES DE INSULINA LENTA (HUMANA) 100U./ml. 10ml. S.C.I.M. (HUMULIN L), por el precio de B/.5.236, con un valor de B/.167,863.00, Código 01-0712-01, que en adelante se denominará EL PRODUCTO, lo cual alcanza un monto total de **DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS SOLAMENTE (\$2,210,246.00)**;

**SEGUNDA:** EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones originales, con respecto a los Requisiciones No. 8702 y 8775, emitidas el día 4 de enero de 1994, por LA CAJA, entendiéndose que estas Requisiciones forman parte del presente contrato;

**TERCERA:** EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su único responsabilidad;

**CUARTA:** EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los VIALES tengan la identificación en forma individual: número de lote, nombre,

del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaques del producto por el vencimiento y el número de unidades de cada lote. **RENCLON No. 4:** La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. **RENCLON No. 10:** El Contratista se obliga a entregar en el Depósito General de Medicamentos, el Producto con una vigencia idónea no menor de dieciocho (18) meses computables a partir de la notificación del informe de recepción satisfactoria, suscrita por el funcionario responsable de la recepción. No obstante, y en atención a que la vigencia mínima del insumo es de veinticuatro (24) meses, el CONTRATISTA se compromete a reponer el producto vencido en depósito en el plazo indicado por LA CAJA. No se aceptarán más de cuatro lotes por entrega. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS, y al empaque interior por unidad (VIAL) de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C.No. 129-1094.

**QUINTA:** EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

**SEXTA:** EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborales en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA. en un término de 90, 90 y 120 días calendario, la primera y tercera entrega de 18,750 Viales, y la segunda de 2,700 Viales, a partir de la vigencia del presente contrato. Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable.

**SEPTIMA:** EL CONTRATISTA, se obliga a constituir fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

**OCTAVA:** EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividida entre treinta (30);

**NOVENA:** En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta la fianza de Cumplimiento en SEPTIMA expedida por la compañía ASSA CIA. DE SEGUROS, S.A. por la suma de VEINTIUN MIL VEINTICUATRO BALBOAS CON CINCUENTA (B/.21,024.00), que garantiza el cumplimiento del presente Contrato. Esta Fianza es garantada y se mantendrá vigente durante un año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

**DECIMA:** EL CONTRATISTA, declara y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato y/o negligencia de su culpa o negligencia;

**DECIMA PRIMERA:** EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen del LABORATORIO ELI LILLY & CO. (E.L.L.A.) y garantiza su calidad en el caso correcto para el que está destinada;

**DECIMA SEGUNDA:** EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con sus respectivos certificados, cuando así lo requiera LA CAJA;

**DECIMA TERCERA:** EL CONTRATISTA, se obliga a vender a LA CAJA, por todo vicio oculto o resarcitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre los vicios farmacéuticos o terapéuticos ocurridos en los productos medicamentosos que destinare a llegar a cumplimiento de LA CAJA, por el mecanismo administrativo de control de calidad correspondiente;

**DECIMA CUARTA:** Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS SOLAMENTE (B/.210,246.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, por LA CAJA dentro de los (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

**DECIMA QUINTA:** EL CONTRATISTA, declara en que el precio cobrado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún otro aumento; solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

**DECIMA SEXTA:** EL CONTRATISTA, acepta que todas las modificaciones de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

**DECIMA SEPTIMA:** LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por causa de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causas de Resolución, determinadas en el artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

**DECIMA OCTAVA:** los gastos y timbres fiscales que ocasionen este Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA;

**DECIMA NOVENA:** Se adhieren y aplican timbres fiscales, por el punto uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, es decir, por la suma de DOSCIENTOS DIEZ BALBOAS CON 25/100 (B/.210.25), más el timbre de PAI y SEGURIDAD AJARA;

**VIGESIMA:** La obligación que el presente Contrato ocasiona, se le imputará al renglón 110-0-2-04-00-244 del Presupuesto de Ingresos y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, Teleproceso 1-10-0-2-04-00-244 1-10-0-4-0-04-00-244

del Presupuesto de Ingresos y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1994;

**VIGESIMA PRIMERA:** El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad al partir de la fecha en que cuente con todas las apropiaciones y formalidades que la ley exige para los Contratos. En consecuencia, todas las partes estipuladas en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas apropiaciones;

Para constancia de lo acordado, se firma y otorga el presente documento, en la ciudad de Panamá, a las 24 horas del día de envío de este boletín número noventa y cinco (1995).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL  
LIC. RICARDO A. MARTINELLI E.  
Director General

POR EL CONTRATISTA  
CHRISTIAN DE HARSH  
Representante Legal

REFFRENDO:  
LIC. ALBERTO ROMERO GONZALEZ  
Contralor General de la República  
Panamá, 13 de febrero de 1995

CAJA DE SEGURO SOCIAL  
Dirección Nacional de Contratos y Asesoría  
Proyecto Medicamentos de los Drogeros

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
Fallo del 26 de enero de 1995

Magistrado Ponente: DR. ARTURO HOYOS

ENTRADA No. 46- DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD INTERPUESTA POR LA FIRMA VASQUEZ Y VASQUEZ, en representación de MARICULTURA Y TECNOLOGIA, S.A. (MARYTEC, S.A.), para que se declare nulo por ilegal los artículos 16º y 17º del DECRETO EJECUTIVO No. 124 de 8 de noviembre de 1990, emitido por el Presidente de la República, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias.

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - Panamá, veintiséis (26) de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995).

V I S T O S:

La sociedad mercantil Maricultura y Tecnología, S.A. (MARYTEC, S.A.), ha presentado, por intermedio de su apoderado judicial especial, la firma de abogados Vásquez & Vásquez, demanda contencioso administrativa de nulidad, con el objeto de que se declaren nulos, por ilegales, los artículos 16 y 17 del Decreto Ejecutivo Nº 124 del 8 de noviembre de 1990.

I. La pretensión y sus fundamentos.

En la demanda se formula pretensión consistente en una petición dirigida a la Sala Tercera de la Corte Suprema para que declare que son nulos los artículos 16 y 17 del Decreto Ejecutivo Nº 124 del 8 de noviembre de 1990.

El acto impugnado surge como consecuencia de que el Ministerio de Comercio e Industrias dicta una serie de disposiciones para regular la pesca de camarón.

La parte demandante alega que la resolución impugnada viola directamente el artículo 19 del Decreto de Gabinete Nº 90 de 25 de marzo de 1971 sobre el ejercicio del comercio el cual exige una licencia para dedicarse o ejercer el comercio o explotar cualquier industria, norma vigente al momento de expedirse el reglamento impugnado. A juicio del apoderado judicial del demandante, su representada ejerce el comercio de exportación de larvas, post larvas y poliquetos amparada en la Licencia Comercial Tipo A Nº 6711 concedida mediante Resolución Nº 815 de 8 de junio de 1989, expedida por el Ministro de Comercio e Industrias por lo que la prohibición de exportar esas especies reproductoras del camarón enerva la licencia comercial que le otorga el derecho a dicho comercio de exportación.

En segundo lugar, la parte actora considera que ha sido violado de manera directa, el artículo 59 del Decreto Nº 90 de 25 de marzo de 1971, el cual dispone que para la actividad del comercio al por mayor, como es el de exportación, es necesaria la Licencia Comercial Tipo "A". A juicio del demandante, su negocio de exportación de larvas, post larvas de camarones y de poliquetos se ampara en la Licencia Comercial Tipo "A", Nº 6711 concedida mediante resolución Nº 815 de 8 de junio de 1989, expedida por el Ministro de Comercio e Industrias por lo que las disposiciones prohibitorias de la exportación de esas especies modifica su derecho a ejercer ese comercio en abierta violación del artículo 59 antes mencionado.

También se considera violado, de manera directa, el artículo 17 del Decreto de Gabinete Nº 90 de 25 de marzo de 1971 el cual dispone que no se tramitará la solicitud de Licencia Comercial que no llene los requisitos que se exigen.

Opina el apoderado judicial del demandante que del hecho de tener la Licencia Comercial Tipo A, Nº 6711 concedida mediante Resolución Nº 815 de 8 de junio de 1989 se infiere que se han cumplido con todos los requisitos que la ley exige y, añade, si la ley que rige el comercio en Panamá no prohíbe el comercio de exportación de reproductores de camarón, que ampara dicha patente, menos puede prohibirlo un decreto reglamentario.

La parte actora considera violado, de manera directa, el artículo 19 del Decreto de Gabinete Nº 90 de 25 de marzo de 1971 el cual reglamenta el ejercicio del comercio y le otorga el derecho a licencia comercial a todo aquel que cumpla con los requisitos legales por lo que, si la licencia expresa que se dedicará al negocio de compra y venta al por mayor de toda clase de mariscos (intermediario) y de equipo de laboratorio, prohibirle es violar directamente la norma legal superior.

Finalmente, se señala como violado el artículo 27, literal e) del Decreto de Gabinete Nº 90 de 25 de marzo de 1971 sobre el ejercicio del comercio ya que establece como causal de cancelación de una licencia comercial razones de ilegalidad, moralidad, salubridad, seguridad pública a solicitud fundada de autoridades judiciales, administrativas o de policía.

## II. El Informe de Conducta del Ministro de Comercio e Industrias.

El Ministro de Comercio e Industrias rindió informe explicativo de conducta mediante Nota D. M. Nº 0492 de 20

de marzo de 1991 en el cual señala fundamentalmente lo siguiente:

"El Decreto Ley Nº 17 de 9 de julio de 1959, establece en su artículo 11 que el Organó Ejecutivo está facultado para reglamentar la pesca en todo el territorio nacional mediante Decretos Ejecutivos (El subrayado es nuestro).

El artículo 12, del citado Decreto-Ley Nº 17, establece que es el Ministerio de Comercio e Industrias el encargado de velar por el cumplimiento de la legislación y de los Decretos reglamentarios relativos a la pesca, la fiscalizaciones científicas y económicas sobre la materia, el asesoramiento del gobierno y de la industria, el otorgamiento de las licencias de pesca y en general todas las cuestiones que se relacionan con la fauna y la flora acuática (el subrayado es nuestro).

Es con fundamento en el Decreto-Ley Nº 17 de 9 de julio de 1959, que el Presidente de la República por conducto del Ministro de Comercio e Industrias, emite el Decreto Ejecutivo Nº 124 de 8 de noviembre de 1990, que en sus artículos 16 y 17 prohíbe la exportación de larvas, post-larvas (1), reproductoras salvajes de camarones (2) y poliquetos (3).

Los artículos 16 y 17 del Decreto Ejecutivo Nº 124 de 8 de noviembre de 1990, tienen su razón de ser en la preocupante reducción de la producción pesquera en los últimos años.

La prohibición de la exportación de larvas y post-larvas de camarones

salvajes busca reducir la captura de camarones en su primera etapa de vida, ya que éstas son especies de alto valor comercial como adultos, permitiéndose por el momento de su captura para uso en fincas locales. Igualmente, se han dictado medidas para disminuir considerablemente el esfuerzo pesquero, tanto industrial como artesanal sobre los camarones tal y como lo refleja este Decreto Ejecutivo.

La prohibición de la exportación de reproductores persigue evitar la pesca selectiva de especies valiosas para la acuicultura local (*Penaeus vannamei* y *Penaeus stylirostris*), considerando que es la exportación la que fomenta una captura intensiva de las mismas, manteniendo un nivel de explotación local para su uso en fincas nacionales.

La prohibición de exportación de poliqueto obedece a que dicho organismo es utilizado como elemento importante en la dieta de reproductores en proceso de maduración gonadal (4) en laboratorios locales. La exportación de dicho organismo fomenta el desarrollo de laboratorios productores de semillas en otros países que luego compiten con nuestros laboratorios.

La explotación no regulada de cualquier organismo habitante de las zonas estuarinas en cualquier estado de su vida podría desbalancear la complicada cadena alimenticia de estas zonas, afectando negativamente el ecosistema y su productividad."

### III. La opinión del Procurador de la Administración.

El Procurador de la Administración, mediante Vista Nº 6 de 6 de enero de 1993 visible a fojas 36 a 42 del expediente considera que deben denegarse las pretensiones de la parte actora y en su lugar mantenerse vigente las normas impugnadas basicamente por cuanto las normas invocadas como supuestamente violadas tienen relación con las licencias comerciales y los requisitos legales que se deben cumplir para ser otorgadas. Por otro lado, señala el funcionario, por encima de las normas que regulan el otorgamiento de una licencia comercial se encuentran las normas de orden público e interés social, como son las de proteger la fauna marina en todas sus manifestaciones de vida que se encuentran dentro de la República de Panamá por lo que se han expedido leyes especiales como lo son el Decreto Ley Nº 17 de 9 de julio de

1959 y el Decreto Ejecutivo Nº 124 de 8 de noviembre de 1990. Finalmente, señala el Procurador, corresponde al Ministerio de Comercio e Industrias velar por el cumplimiento de la legislación que regula la pesca por lo que, concluye, aún cuando la parte actora cumpla con los requisitos necesarios para que se le otorgue una licencia comercial para realizar una determinada actividad (en este caso la exportación de larvas, post-larvas de camarones, poliquetos, etc.), prima el interés social y el orden público contenido en las normas especiales expedidas para proteger los recursos naturales renovables del Estado que se encuentran en la fauna marina por lo que, a su juicio, deben desestimarse las pretensiones del demandante.

#### IV. Decisión de la Sala Tercera.

La Sala Tercera (Contencioso Administrativa) de la Corte Suprema pasa a resolver la presente controversia.

En el presente negocio se impugnan los artículos 16 y 17 del Decreto Ejecutivo Nº 124 de 8 de noviembre de 1990 los cuales prohíben las exportaciones de larvas, post-larvas, reproductores salvajes de camarones y la de poliquetos, hasta que estudios científicos establezcan el nivel de explotación óptima de la especie. La Sala estima que las medidas que se toman en estas normas procuran la protección y supervivencia de algunas especies marinas o, por lo menos, su disponibilidad en el mercado nacional. Por otro lado, opina con apoyo en el artículo 46 de la Constitución Nacional, que el interés público debe prevalecer sobre el potencial perjuicio que pudiera sufrir la empresa demandante en este caso.

Por otro lado, el apoderado judicial del demandante alega como infringidos los artículos 1, 5, 17, 19 y 27 literal e) del Decreto de Gabinete Nº 90 de 25 de marzo de 1971 mediante el cual se reglamenta el ejercicio del comercio y la explotación de las industrias debido a que la demandante

cuenta con una resolución expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias que le concede licencia comercial a la empresa Marytec, S.A. para la exportación de larvas, post-larvas y poliquetos. En este sentido, la Sala estima que no se ha producido las violaciones alegadas por la parte demandante por cuanto en el presente negocio no se discute si la licencia comercial otorgada a la empresa demandante cumple con todos los requisitos legales para su validez, o si dicha licencia le permite la exportación de las especies antes señaladas. El acto impugnado lo constituye un decreto que prohíbe la exportación de larvas, post-larvas y poliquetos debido a la comprobada reducción en la producción pesquera en los últimos años ya que las especies antes aludidas, es decir las larvas y post-larvas constituyen el camarón en su fase inicial y los poliquetos la alimentación requerida para este especie en dicha fase. Aunado a lo antes expuesto, se persigue, como bien lo señala el Ministro de Comercio en su informe de conducta, evitar la pesca selectiva de especies valiosas para la acuicultura local que, al ser exportadas a laboratorios extranjeros, disminuyen los recursos nacionales, afectan la industria pesquera nacional y compiten con los laboratorios a nivel local. A todo lo antes expuesto podemos agregar, como bien lo señala el entonces Ministro de Comercio e Industrias en su informe, los posibles efectos que la explotación no regulada de cualquier organismo le pueda causar a nuestra fauna marina entre los que se encuentran el desbalance de la cadena alimenticia en esta zona lo cual afectaría el ecosistema y su productividad. Dicha actividad dejó de estar amparada por la licencia comercial, por no ser ya lícita.

Finalmente, opina la Sala, las normas de orden público e interés social privan sobre las normas que regulan el otorgamiento de una licencia comercial, regulada antes por el

Decreto de Gabinete Nº 90 de 1971 y ahora por la Ley Nº 25 de 26 de agosto de 1994. En el primer caso se encuentran todas aquellas normas cuya finalidad sea la de proteger la fauna marina panameña en todas sus especies. El Decreto Ley Nº 17 de 9 de julio de 1959 mediante el cual se establece que el Organó Ejecutivo está facultado para reglamentar la pesca en todo el territorio nacional mediante decretos ejecutivos establece en su artículo 12 que el Ministerio de Comercio e Industrias es el ente encargado de velar por el cumplimiento de la legislación y de los Decretos reglamentarios relativos a la pesca, la fiscalizaciones científicas y económicas sobre la materia, el otorgamiento de las licencias de pesca y todo lo relacionado con la flora y la fauna acuática. Es en base a este decreto y a los estudios realizados sobre la materia que el Ministerio de Comercio e Industrias y el Organó Ejecutivo emiten el Decreto Ejecutivo Nº 124 de 1990 el cual prohíbe, en sus artículos 16 y 17, la exportación de larvas, post larvas, de camarones salvajes y poliquetos hasta que se logre determinar, mediante estudios científicos, el nivel de explotación óptimo de la especie. Se desestiman, pues, los cargos formulados por la sociedad demandante.

En consecuencia, la Sala Tercera (Contencioso Administrativo) de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que NO SON ILEGALES los artículos 16 y 17 del Decreto Ejecutivo Nº 124 de 8 de noviembre de 1990.

NOTIFIQUESE Y COMPLASE

ARTURO HOYOS

EDGARDO MOLINO MOLA

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

JANINA SMALL  
Secretaria

# AVISOS Y EDICTOS

## EDICTOS EMPLAZATORIOS

**EDICTO EMPLAZATORIO**  
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de Oposición No. 3228 contra de la Solicitud de Registro No. 065010 correspondiente a la marca de fábrica **REVASC**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

### EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **CIBAGEIGY AG**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de cuarenta (40) días a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición en contra de la correspondiente a la marca de fábrica **REVASC** propuesto por la sociedad **SMITHKLINE BEECHAM CORPORATION**, a través de sus Apoderados Especiales, la firma forense **JIMENEZ, MOLINO Y MORENO**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 17 de febrero de 1995 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Lcda. **ROSAURA GONZALEZ MARCOS**  
Funcionario Instructor

**GINA B. DE FERNANDEZ**  
Secretaría Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias  
Dirección de Asesoría Legal  
Es copia auténtica de su original.

Panamá, 17 de febrero de 1995  
Director

L-013.347.89  
Tercera publicación

**EDICTO EMPLAZATORIO**  
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Ins-

tructor en la presente demanda de Oposición No. 3173 correspondiente a la marca de fábrica **ICEBERG No. 65581**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

### EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **SPRING DESIGNS CORP.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de Oposición No. 3173 correspondiente a la marca **ICEBERG No. 065581** a través de sus apoderados especiales **BENEDETTI & BENEDETTI**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 18 de febrero de 1995 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Lcda. **ILKA CUPAS DE OLARTE**

Funcionario Instructor  
**GINA B. DE FERNANDEZ**  
Secretaría Ad-Hoc  
Ministerio de Comercio e Industrias

Dirección de Asesoría Legal  
Es copia auténtica de su original.

Panamá, 18 de febrero de 1995.  
Director

L-013.480.95  
Tercera publicación

**EDICTO EMPLAZATORIO**  
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de Oposición No. 3213 correspondiente a la marca de fábrica **VITAL ROBERT No. 065552**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades

legales, por medio del presente Edicto:

### EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **LABORATORIOS ROBERT, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de Oposición No. 3213 correspondiente a la marca **VITAL ROBERT No. 065552**, a través de sus apoderados especiales **BENEDETTI & BENEDETTI**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 18 de febrero de 1995 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Lcda. **ILKA CUPAS DE OLARTE**

Funcionario Instructor  
**GINA B. DE FERNANDEZ**  
Secretaría Ad-Hoc  
Ministerio de Comercio e Industrias

Dirección de Asesoría Legal  
Es copia auténtica de su original.  
Panamá, 18 de febrero de 1995.

Director

L-013.505.76

Tercera publicación

### EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca **"ATCON"** a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

### EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **NOVA ZONA LIBRE, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 3235 contra la solicitud de registro de la marca **"ATCON"** distinguida con el No. 065097 en clase 28, promovida por la sociedad **TOMSOME LIMITED** a través de sus apoderados especiales la firma forense **BENEDETTI & BENEDETTI**.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 21 de febrero de 1995; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Lcda. **URANIA TSEROTAS A.**

Funcionario Instructor  
**ESTHER Ma. LOPEZ S.**  
Secretaría Ad-Hoc  
Ministerio de Comercio e Industrias

Dirección de Asesoría Legal  
Es copia auténtica de su original.

Panamá, 21 de febrero de 1995.

Director

L-013.479.26

Segunda publicación

### EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Ins-

tructor en el presente juicio de oposición contra la solicitud de registro de la marca **"RITMOCOR"**, a solicitud de parte interesada del presente Edicto:

### EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES TRANSGLOBAL, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 3181 contra la solicitud de registro de la marca **"RITMOCOR"** distinguida con el No. 061694 en clase 5, incoada por la sociedad **HELOPHARM W. PETRIK GAMBH & Co.**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **BENEDETTI & BENEDETTI**.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 21 de febrero de 1995; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Lcda. **URANIA TSEROTAS A.**

Funcionario Instructor  
**ESTHER Ma. LOPEZ S.**  
Secretaría Ad-Hoc  
Ministerio de Comercio e Industrias

Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original.

Panamá, 21 de febrero de 1995.

Director

L-013.460.63

Segunda publicación

**AVISOS COMERCIALES**

**AVISO**

Panamá, 20 de febrero de 1995

Señores  
Ministerio de Comercio e Industrias  
Departamento de Comercio Interior  
E. S. D.

Estimados Señores:

Yo, **BELKIS RIVERA ROSAS**, con cédula de identidad No. 4-157-321; solicito a usted la cancelación de la Licencia (PERMISO PARA EJERCER EL COMERCIO CON LIQUIDACION No. 247612), por motivo de traspaso. Agradeciéndoles la atención prestada a mi solicitud, me suscribo a usted (es).

Atentamente,

**Belkis Rivera**  
Cédula No. 4-157-321  
L-334.108.02  
Tercera publicación

**AVISO**

Las Tablas, 2 de marzo de 1995

Por este medio y para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he traspasado el negocio de mi propiedad denominada **Almacén Super Centro El Gavilán**, amparado por la Licencia Comercial Tipo "B" No. 18268, ubicado en la Central Belisario Porras de la ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos, República de Panamá, por cambio de razón social, ahora **DEJAL, S.A.**

Atentamente,  
**DEYRA DAMARIS**

**DOMINGUEZ DE SARI**

Céd. 7-102-567  
L-013-606-77  
Tercera publicación

**AVISO AL PÚBLICO**

Por este medio, **PARA VISION, S.A.**, hace constar e informar a la ciudadanía en general, que ha vendido el establecimiento comercial de su propiedad denominado **SEXY MEDIAS**, el cual se encuentra ubicada en El Dorado, Galerías Colonial, Local # 3. Cualquier persona que tenga algún reclamo lo puede ejercer dentro de los treinta (30) días siguientes a esta publicación. Lo anterior es para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio.

Atentamente,  
**ARROCHA, BLOND, CASTRO & YOUNG**  
Ldo. Olmedo Arrocha  
Osorio

L-013.516.90  
Tercera publicación

**AVISO AL PÚBLICO**

Que cumpliendo con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio comunico que he vendido al señor **SEVERO CASTAÑEDAS ACOSTA** el establecimiento comercial denominado **CANTINA DOÑA POLA** situado en El Congo, Cor. de La Encantada, Distrito de Chagres, Prov. de Colón.

**CEFERINO CALDERON AGUIRRE**

Céd. No. 2-43-69  
Colón, 2 de marzo de 1995.  
L-335.018.31  
Primera Publicación

**AVISO**

El tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública No. 1,076 de 6 de febrero de 1995 de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA Y CARNICERIA VILLO**, de mi propiedad, ubicado en Calle Principal # 218, San Antonio, Corregimiento de Tocumen de esta ciudad a la señorita **PAULA CHONG LI**.

**VIRGILIO VELASQUEZ CRUZ**

Céd. No. 7-82-286  
L-013.362.18  
Primera publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 711 del 30 de enero de 1995 otorgada ante el Notario Primero del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 134423, Rollo 45045, Imagen 0084 ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **GRACEWOOD CORPORATION**, el 14 de febrero de 1995.

Panamá, 3 de marzo de 1995.  
L-013.755.05

Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 473

del 27 de enero de 1995 otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 153339, Rollo 45130, Imagen 0064 ha sido disuelta la sociedad denominada **POMEROY SECURITIES INCORPORATED**, el 21 de febrero de 1995.

Panamá, 23 de febrero de 1995

L-013.427.72

Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la escritura Pública No. 870 del 15 de febrero de 1995 otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 257522, Rollo 45146, Imagen 0032, ha sido disuelta la sociedad denominada **ORGANIZACION AND TRADING CO., S.A.**, el 22 de febrero de 1995.

Panamá, 1º de marzo de 1995.

L-013.590.95

Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 871 del 15 de febrero de 1995 otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del

Registro Público a Ficha 198502, Rollo 45146, Imagen 0025 ha sido disuelta la sociedad denominada **SHIP GAS, S.A.**, el 22 de febrero de 1995.

Panamá, 1º de marzo de 1995

L-013.590.96

Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 570 del 1º de febrero de 1995 otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 222049, Rollo 45128, Imagen 0085 ha sido disuelta la sociedad denominada **LAILA DEVELOPMENT CORP.**, el 21 de febrero de 1995.

Panamá, 1º de marzo de 1995

L-013.590.96

Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por medio de la Escritura Pública No. 1.438 de 8 de febrero de 1995, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 17 de febrero de 1995, a la Ficha 268634, Rollo 45108, Imagen 0062 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"ALBEX HOLDING, S.A."**.

L-013.517.05

Unica publicación

**EDICTOS AGRARIOS**

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**

REGION No. 4, COCLE  
EDICTO No. 170-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de COCLE, al Público:

**HACE SABER:**

Que el Señor (a) **BERNILDA TUÑON AZPIRU**, vecino del Corregimiento de El Chontío, del Distrito de Panamá, portador de la cédula de Identidad personal No. 8-238-629, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-769-87 la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca ---, Folio ---, y de propiedad del **MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, de un área superficial de: 1 Has + 232.75 Mts. 2, ubicada en el Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los límites:

**ROLLO AGROPECUARIO**, de un área superficial de: 1 Has + 232.75 Mts. 2, ubicada en el Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los límites:  
**NORTE:** Fidei Común, Cecilia Tuñón, Honorio Morales Lara.  
**SUR:** Carretera de castaño de Penonomé hacia Coaima.  
**ESTE:** Cecilia Tuñón, Rosa Ibarra de López.  
**OESTE:** Honorio Morales Lara, y camino a otros lotes y a la carretera de Coaima. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del

Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 26 días del mes de mayo del año 1994.  
Ing. **MAYRALUCIA QUIROS PALAU**  
Funcionaria Sustanciadora Región 4, Coclé  
Sr. **ROBERTO A. LOMBARDO K.**  
Secretario Ad-Hoc  
L-21401  
Unica publicación

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
REGION No. 4, COCLE  
EDICTO No. 172-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de COCLE, al Público:

**HACE SABER:**

Que el Señor (a) **FERNANDO RODRIGUEZ**, vecino del Corregimiento de Miraflores - Taobre, del Distrito de Penonomé, portador de la cédula de Identidad personal No. 2-114-627, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-315-A-95 la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca ---, Folio ---, y de propiedad del **MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, de un área superficial de: 12 Has + 359.2374 Mts. 2, ubicada en el Corregimiento de Taobre, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los límites:  
**NORTE:** Juan de Dios Hernández  
**SUR:** Terreno de Cleira

Soldaña.  
ESTE: Camino a Ojo de Agua.

**OESTE:** Río Tamba. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría Taobre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 31 días del mes de mayo del año 1994.  
Ing. **MAYRALUCIA QUIROS PALAU**  
Funcionaria Sustanciadora Región 4, Coclé  
**BLANCA MORENO G.**  
Secretaria Ad-Hoc  
L-21401  
Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION No. 4, COCLE  
EDICTO No. 174-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de COCLE, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **PABLO AGUILAR GUARDIA**, vecino del Corregimiento de Piedras Gordas, del Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal No. 2-88-1400, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0001-94, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca —, inscrita al Tomo —, Folio —, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de: 0 Has. + 4209.94 M2., ubicada en el Corregimiento de Piedras Gordas, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Severiano Rodríguez.  
SUR: Lucila Lorenzo.  
ESTE: Esteban González.  
OESTE: Camino a Cerro Corral.

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este despacho, en el de la CORREGIDURIA Piedras Gordas, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 20 días del mes de mayo del año 1994.

Ing. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionaria Sustanciadora  
Región 4, Coclé

BLANCA MORENO G.  
Secretaria Ad-Hoc

L-21417  
Única publicación

---

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION No. 4, COCLE  
EDICTO No. 175-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de COCLE, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **PABLO AGUILAR GUARDIA**, vecino del Corregimiento de Piedras Gordas, del Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal No. 2-88-1400, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0001-94, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca —, inscrita al Tomo —, Folio —, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de: 0 Has. + 4209.94 M2., ubicada en el Corregimiento de Piedras Gordas, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Carretera de tosca a La Pintada y a Machuca, Escuela Piedras Gordas.  
SUR: Héctor Martínez, Esteban González.  
ESTE: Escuela Piedras Gordas, Casano Mora.  
OESTE: Camino a Calabazo.

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este despacho, en el de la CORREGIDURIA Piedras Gordas, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 20 días del mes de mayo del año 1994.

Ing. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionaria Sustanciadora  
Región 4, Coclé

BLANCA MORENO G.  
Secretaria Ad-Hoc

L-21416  
Única publicación

---

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION No. 4, COCLE  
EDICTO No. 175-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de COCLE, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **PABLO AGUILAR GUARDIA**, vecino del Corregimiento de Piedras Gordas, del Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal No. 2-88-1400, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0001-94, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca —, inscrita al Tomo —, Folio —, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de: 0 Has. + 4209.94 M2., ubicada en el Corregimiento de Piedras Gordas, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Carretera de tosca a La Pintada y a Machuca, Escuela Piedras Gordas.  
SUR: Héctor Martínez, Esteban González.  
ESTE: Escuela Piedras Gordas, Casano Mora.  
OESTE: Camino a Calabazo.

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este despacho, en el de la CORREGIDURIA Piedras Gordas, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 20 días del mes de mayo del año 1994.

Ing. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionaria Sustanciadora  
Región 4, Coclé

BLANCA MORENO G.  
Secretaria Ad-Hoc

L-21417  
Única publicación

---

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION No. 4, COCLE  
EDICTO No. 175-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de COCLE, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **PABLO AGUILAR GUARDIA**, vecino del Corregimiento de Piedras Gordas, del Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal No. 2-88-1400, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0001-94, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca —, inscrita al Tomo —, Folio —, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de: 0 Has. + 4209.94 M2., ubicada en el Corregimiento de Piedras Gordas, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Carretera de tosca a La Pintada y a Machuca, Escuela Piedras Gordas.  
SUR: Héctor Martínez, Esteban González.  
ESTE: Escuela Piedras Gordas, Casano Mora.  
OESTE: Camino a Calabazo.

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este despacho, en el de la CORREGIDURIA Piedras Gordas, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 20 días del mes de mayo del año 1994.

Ing. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionaria Sustanciadora  
Región 4, Coclé

BLANCA MORENO G.  
Secretaria Ad-Hoc

L-21417  
Única publicación

ma Agraria, en la oficina de COCLE, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **FLORENTINO NUÑEZ TRUJILLO**, vecino del Corregimiento de El Potrero, del Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal No. 2-59-742, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-086-92, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca —, inscrita al Tomo —, Folio —, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de: 1 Has. + 0501.68 M.C., ubicada en el Corregimiento de El Potrero, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Silvano Arrocha.  
SUR: Iglesia Católica R.L. Ascanio Arrocha, Eladio Herrera Núñez, Velasco Tuñón, carretera a la carretera principal Copé - C.I.A., hacia Cerro Colorado.  
ESTE: Brenis Ortega.  
OESTE: Carretera a La Candelaria, Iglesia Católica, R.L. Ascanio Arrocha, Eladio Herrera Núñez, Velasco Tuñón.

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este despacho, en el de la CORREGIDURIA El Potrero, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 24 días del mes de mayo del año 1994.

Ing. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionaria Sustanciadora  
Región 4, Coclé

BLANCA MORENO G.  
Secretaria Ad-Hoc

L-21418  
Única publicación

---

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION No. 4, COCLE  
EDICTO No. 82-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de COCLE, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA SATURNINA CANTO DE RODRIGUEZ**, vecino del Corregimiento de Santa Rita, del Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal No. 2-89-2433, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-0216-77, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca —, inscrita al Tomo —, Folio —, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de: 6 Has. + 2695.20 M2., ubicada en el Corregimiento de Santa Rita, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

GLORO No. 1 - Superficie: 6 Has. + 2695.20 M2.  
NORTE: Leonidas Pérez.  
SUR: Betsy Itzel Ortiz de Rodríguez - camino a Santa Rita.  
ESTE: Sendumbre a otros lotes.  
OESTE: Leonidas Pérez - Betsy Itzel Ortiz de Rodríguez.  
GLORO No. 2 - Superficie: 3 Has. + 9649.00 M.C.  
NORTE: Camino a Santa Rita.  
SUR: Camino a otros lotes - Evangelina Santana.  
ESTE: Camino a otros lotes.  
OESTE: Apolinar Quintero - Evangelina Santana.

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este despacho, en el de la CORREGIDURIA Santa Rita, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 25 días del mes de mayo del año 1994.

Ing. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionaria Sustanciadora  
Región 4, Coclé

BLANCA MORENO G.  
Secretaria Ad-Hoc

L-17900  
Única publicación

---

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION No. 4, COCLE  
EDICTO No. 176-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de COCLE, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **RITA GUERRERO DE CONTE**, vecino del Corregimiento de Río Grande, del Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal No. 2-34-605, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-916-93, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca —, inscrita al Tomo —, Folio —, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de: 4 Has. + 4959.66 M2., ubicada en el Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

GLORO No. 1:  
NORTE: Calle de Hierro a otros lotes.  
SUR: Aurelio Rojas.  
ESTE: Alberto Arenas.  
OESTE: Calle a otros lotes, Gustavo Ortega.  
GLORO No. 2:  
NORTE: Orlando Ortega.  
SUR: Camino de tierra a otros lotes.  
ESTE: Orlando Ortega - Gil Blas Mosquera Ortega.  
OESTE: José Angel Vega Guerrero.

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este despacho, en el de la CORREGIDURIA Río Grande, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 25 días del mes de mayo del año 1994.

Ing. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionaria Sustanciadora  
Región 4, Coclé

BLANCA MORENO G.  
Secretaria Ad-Hoc

L-17900  
Única publicación

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION No. 4, COCLE  
EDICTO No. 176-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de COCLE, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **RITA GUERRERO DE CONTE**, vecino del Corregimiento de Río Grande, del Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal No. 2-34-605, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-916-93, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca —, inscrita al Tomo —, Folio —, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de: 4 Has. + 4959.66 M2., ubicada en el Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

GLORO No. 1:  
NORTE: Calle de Hierro a otros lotes.  
SUR: Aurelio Rojas.  
ESTE: Alberto Arenas.  
OESTE: Calle a otros lotes, Gustavo Ortega.  
GLORO No. 2:  
NORTE: Orlando Ortega.  
SUR: Camino de tierra a otros lotes.  
ESTE: Orlando Ortega - Gil Blas Mosquera Ortega.  
OESTE: José Angel Vega Guerrero.

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este despacho, en el de la CORREGIDURIA Río Grande, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 25 días del mes de mayo del año 1994.

Ing. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionaria Sustanciadora  
Región 4, Coclé

BLANCA MORENO G.  
Secretaria Ad-Hoc

L-17900  
Única publicación

---

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION No. 4, COCLE  
EDICTO No. 176-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de COCLE, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **RITA GUERRERO DE CONTE**, vecino del Corregimiento de Río Grande, del Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal No. 2-34-605, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-916-93, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca —, inscrita al Tomo —, Folio —, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de: 4 Has. + 4959.66 M2., ubicada en el Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

GLORO No. 1:  
NORTE: Calle de Hierro a otros lotes.  
SUR: Aurelio Rojas.  
ESTE: Alberto Arenas.  
OESTE: Calle a otros lotes, Gustavo Ortega.  
GLORO No. 2:  
NORTE: Orlando Ortega.  
SUR: Camino de tierra a otros lotes.  
ESTE: Orlando Ortega - Gil Blas Mosquera Ortega.  
OESTE: José Angel Vega Guerrero.

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este despacho, en el de la CORREGIDURIA Río Grande, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 25 días del mes de mayo del año 1994.

Ing. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionaria Sustanciadora  
Región 4, Coclé

BLANCA MORENO G.  
Secretaria Ad-Hoc

L-17900  
Única publicación

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION No. 4, COCLE  
EDICTO No. 176-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de COCLE, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **RITA GUERRERO DE CONTE**, vecino del Corregimiento de Río Grande, del Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal No. 2-34-605, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-916-93, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca —, inscrita al Tomo —, Folio —, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de: 4 Has. + 4959.66 M2., ubicada en el Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

GLORO No. 1:  
NORTE: Calle de Hierro a otros lotes.  
SUR: Aurelio Rojas.  
ESTE: Alberto Arenas.  
OESTE: Calle a otros lotes, Gustavo Ortega.  
GLORO No. 2:  
NORTE: Orlando Ortega.  
SUR: Camino de tierra a otros lotes.  
ESTE: Orlando Ortega - Gil Blas Mosquera Ortega.  
OESTE: José Angel Vega Guerrero.

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este despacho, en el de la CORREGIDURIA Río Grande, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 25 días del mes de mayo del año 1994.

Ing. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionaria Sustanciadora  
Región 4, Coclé

BLANCA MORENO G.  
Secretaria Ad-Hoc

L-17900  
Única publicación